

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

NOVIEMBRE 20 de 2015 • No. 414-4



La nueva plaza de San Roque, construida bajo un concepto inspirado en el río Magdalena, elaborada con adoquines en tonos ocre, integra la iglesia de San Roque con la esquina neurálgica de la calle 30 con la carrera 38.



CONTENIDO

DECRETO No. 0786 DE 2015 (Noviembre 19 de 2015).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES TEMPORALES Y ESPECIFICAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DESCONCENTRAN TRAMITES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE SUMINISTRARA LA DOTACIÓN DOCENTE PARA EL AÑO 2015.	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0786 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015**

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES TEMPORALES Y ESPECIFICAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DESCONCENTRAN TRAMITES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE SUMINISTRARA LA DOTACION DOCENTE PARA EL AÑO 2015.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 209 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Y LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 DE LA LEY 489 DE 1998, 92 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 80 DE 1993, ARTICULO 30 DE LA LEY 1551 DE 2012, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones

Que en concordancia con la disposición anterior del Artículo 315 ibidem señala lo siguiente: "Son atribuciones del Alcalde:... 3ª) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala: "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. en lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993."

Que el artículo 2 De La Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: “Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, Sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las Entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, Participación y control interno de la Administración Publica se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la economía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política”.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 10, ibídem, señala: “requisitos de la delegación: En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.”.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto adoptado por el Decreto número 111 de 1996, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto a nombre del jefe del organismo respectivo, podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual se deberán tener en cuenta las normas sobre la contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que la dotación docente es una obligación implantada por el Estatuto Docente, razón por la que se debe cumplir en las condiciones señaladas por la Ley, y financiado por recursos del Sistema General de Participaciones.

Con el fin de desarrollar una gestión contractual en el marco de la eficiencia y la oportunidad, resulta conveniente transferir, a la Secretaria de Educación, funciones en materia de celebración de contratos y ordenación del gasto para el desarrollo del proceso señalado, toda vez que esa Secretaría es la encargada de la gestión administrativa docente.





Que en consideración de lo expuesto anteriormente este Despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- DELEGACION TEMPORAL Y ESPECIFICA PARA LA ORDENACION DEL GASTO Y CELEBRACION DE CONTRATOS: delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 05, Secretaria de Educación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la ordenación del gasto y la celebración de los procesos contractuales y el contrato que se adelanta para la selección del contratista que cumplirá con el objeto de suministro de dotación docente para el Distrito de Barranquilla, durante la vigencia 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- La delegación contenida en el presente decreto, comprenden la facultad de adelantar en representación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, al igual que todas aquellas que se requieran, según lo dispuesto en la legislación vigente y en el manual de Contratación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la celebración, ejecución, terminación, liquidación del contrato que llegare a suscribirse en desarrollo del proceso delegado.

ARTICULO TERCERO.- La delegación otorgada mediante el presente Decreto deberá ser desarrollado con estricta sujeción a los principios, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales aplicables.

ARTICULO CUARTO.- Desconcentrar en la Secretaria de Educación Distrital la realización de todos los trámites de los procesos de contratación señalado.

ARTICULO QUINTO.- EVALUACION DE LAS PROPUESTAS: La responsabilidad por la evaluación de las propuestas que reciba el Distrito de Barranquilla en desarrollo de cada proceso de contratación a que se refiere el presente decreto, estará en cabeza del comité que para efecto designe el funcionario delegatorio.

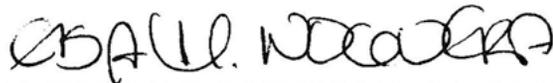
ARTICULO SEXTO.- GESTION DOCUMENTAL: El delegatario deberá conservar toda la documentación que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades delegadas, en los términos previstos en la normatividad vigente.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las disposiciones del Decreto No. 140 de 2015 continúan vigentes,

con excepción de la delegación temporal y específica contenida en el presente acto administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015.



ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Distrital de Barranquilla





Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!